



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00188-00.

Para empezar, se avista que la entidad proponente, por conducto de su gestora adjetiva, solicita ciertas cautelas, las que son procedentes, con las observaciones que se expondrán seguidamente. Aquello, según lo estipulado por los nums. 1° y 10°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Compendio; motivo por el cual **se decreta**:

1) El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-167298 y 280-111002, denunciados como de propiedad del encartado.

Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará el soporte que es conducente** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, insertando los datos de rigor. Lo anterior, con copia al extremo activo de la litis, en aras de que emprenda las actuaciones que incumben sobre el particular¹.

2) El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas que el nombrado reclamado tenga, a cualquier título, en la entidad crediticia BANCOOMEVA. En ese sentido, **se dispone** que, a través de la nombrada oficina de apoyo, **se remita un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la aludida empresa, informando lo aquí dictaminado. Límitese la medida al monto de \$125.000.000, resaltando que los valores afectados deberán consignarse en la cuenta N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ello, aclarándose que es inviable ordenar el gravamen invocado frente a los restantes organismos crediticios enlistados en la competente misiva (fl. 2, repositorio 28 del expediente digital), tomándose en consideración que, mediante auto calendado a 8 de abril de 2019 (num. 6°), se impuso el surtimiento de la ahora señalada afectación, en torno a los productos financieros constituidos ante tales instituciones, sin que para la presente época se hubiera esgrimido, menos comprobado un motivo que llevara a viabilizar nuevamente la figura precautoria en ciernes.

¹. ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co;
Imbdelar@claro.net.co; y, Imbdelar@gmail.com

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co;

Imbdelar@hotmail.com;



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d606ed827b6ce53b4d9406b9c09216535f8289179ac862574b123c67f72ef1e0**

Documento generado en 16/06/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>